GOBERNACIÓN

Departamento del **Valle del Cauca**

Departamento
Administrativo de Jurídica

1.140.10.– 12.01 –0471-2025008969

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2025

Doctor
OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación

ASUNTO: Oficio con radicado No. 1.210.30-12.19-2025008969 de fecha 05 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

Se remitió para revisión del Departamento Administrativo de Jurídica, los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, Resolución de Apertura, ficha técnica de bienes, productos o servicios (Para MCP) o ficha técnica de producto (Para MERCOP) - Código CNE-PNG-FT-26, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, determinación de requisitos del proceso de Selección Abreviada – Bolsa de Productos, cuyo objeto es: Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca

En atención a su solicitud, por medio de la presente comunicación procedemos a informar la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de

Rdo
Viviana Mayo
11-03-25
10:39 am

2024, en respuesta a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Estudios Previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
Plan Anual de Adquisiciones	Códigos: *93131600* *EDUCACIÓN: CELEBRAR EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS -MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.-BMC-. LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA (SIMAT) COMO ESTUDIANTES OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*
Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y las especificaciones técnicas. Con visto bueno por parte de equipo de revisión de análisis del sector.
Matriz de riesgos	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
Modalidad de Selección.	se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada por bolsa de productos, considerando que los bienes y servicios a adquirir corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

	Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, las normas aplicables a esta selección están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, al igual que el Decreto 1082 de 2015, y las normas adicionales que complementen o regulen la contratación estatal. Los estándares, las condiciones y elementos técnico administrativos mínimos que deben cumplir los actores del programa para la prestación del servicio de suministro de alimentación escolar se encuentran definidos en los Lineamientos Técnicos Administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UAPA" (Resolución No. 00335 de 2021) en virtud de lo ordenado en la Ley 1450 de 2011, así como en lo dispuesto en los Decretos 1075 de 2015 modificada por el Decreto 1433 de 2020 y 1852 de 2015, por lo que este suministro cuenta con especificaciones técnicas determinadas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparte patrones de calidad objetivamente definidos. Por tal razón, en consideración a las características del suministro a contratar, y contrastando con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que se ajusta a este proceso en particular corresponde con el tipo SELECCIÓN ABREVIADA por la causal de bienes y servicio de características técnicas uniformes y de común utilización. El Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.19, y que desarrollan la causal de selección abreviada prevista en el artículo 2º, numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007, dispone tres procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a saber: (i) Subasta Inversa; (ii) Acuerdo Marco de Precios; (iii) Bolsa de Productos. La modificación introducida al Decreto 1082 de 2015 por parte del Decreto 310 de 25 de marzo de 2021, orienta hacia la

	prelación del procedimiento de Acuerdo Marco de Precios sobre los demás procedimientos de selección, para la adquisición de bienes y servicios catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización. El artículo 1° del Decreto 310 de 2021 señala: *"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:* *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.* *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. (...)"* No obstante, lo anterior, el Decreto 310 de 2021 también posibilita a las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993, acudir a otros mecanismos como las Bolsas de

	Productos. Así se desprende del contenido del artículo 2 del Decreto 310 de 2021, cuyo texto es el siguiente: *"ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:* *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.* *El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.* *Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los*

	últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal. *Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.* *PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.* *PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.* *PARÁGRAFO 3. Lo previsto en el parágrafo 1 de este artículo no será aplicable a las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, las cuales en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente"*

	Del articulado del Decreto 310 de 2021 se deriva entonces la posibilidad de que se pueda acudir a otras herramientas de selección tales como las bolsas de productos, cuando: (i) no exista un Acuerdo Marco de Precios, o (ii) aun existiendo un Acuerdo, se puedan obtener precios inferiores a través de las bolsas de productos. En el primero de los casos, las entidades deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo acuerdo marco, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías; para el segundo caso, las entidades deben analizar si el mecanismo de bolsa de productos puede arrojar precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas durante los últimos seis meses incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación. Todo el anterior antecedente fue reglamentado en la Circular CCE-Circular 004-2021 del 21 de septiembre del 2021 expedido la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual tiene propósito "Obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional /aplicación del decreto 310 de 2021" donde en un apartado refiere: *Articulo 3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la Entidad Estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano,*

	(...) El Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, establece: *Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización de] Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.* *Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".* *Así las cosas, la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -deberá validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios, así:*

	3.1.1. Ingresar a la página Web de Colombia Compra Eficiente y hacer CLIC en la sección enmarcada en azul Tienda Virtual. *(https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual)* *3.1.2. Al ingresar en la sección de la "Tienda Virtual", la entidad estatal dispondrá de cuatro opciones de búsqueda de conformidad con los siguientes criterios:* *3.1.2.1. Seleccionando la opción "Categorías". Esta lista desplegable muestra los acuerdos marco agrupados de conformidad con el sector.* *3.1.2.2. Seleccionando la opción "Productos". Esta lista desplegable muestra todos los acuerdos marco que se encuentran vigentes.* *3.1.2.3. Seleccionando la barra de "Búsqueda". Esta opción permite que las entidades estatales puedan realizar su búsqueda con palabras clave.* *3.1.2.4. Seleccionando los recuadros ilustrativos que contienen las imágenes que ilustran el contenido de cada acuerdo marco de precios, encontrarán la información de cada uno de estos instrumentos.* *Las opciones mencionadas redireccionan a la entidad estatal a cada uno de los minisitios de los acuerdos marco de precios. El minisitio es la ubicación en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, el cual contiene la información particular para cada uno de los instrumentos de compra por catálogo.*

	Ubicado el minisitio de interés, la entidad estatal dispondrá para su consulta y *lectura de la siguiente información:* *(i) El catálogo de precios.* *(ii) Las especificaciones técnicas.* *(iii) La minuta del acuerdo marco de precios con sus modificaciones, si es del* *Caso.* *(iv) La guía de compra.* *(v) El simulador para preparar el proceso de abastecimiento.* *(vi) Demás documentos relacionados con la futura transacción.* *Ello con el fin de validar y verificar si el bien o servicio que requiere para satisfacer su necesidad se encuentra incluido dentro de las especificaciones del acuerdo marco de precios correspondiente.* *De conformidad con lo anterior, la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.* Sin embargo, actualmente, en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombia se encuentran dos Instrumentos de Agregación de Demanda para el Programa de Alimentación

	Escolar con exclusividad para la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá: Lo que significa que a la fecha, no existe estructurado un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la atención del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca y la promoción de uno nuevo o de una nueva Agregación a la Demanda ante Colombia Compra Eficiente, demandaría un tiempo bastante considerable para llevar a cabo la implementación del programa y podría generar la interrupción del suministro de raciones. En concordancia de este fenómeno manifestado tenemos que la circular ponderada refiere también: *3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios* *El Decreto 310 de 2021 establece que "(. . .) La implementación de nuevos acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".* *En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tal.es*

	bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. *(...)* *Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. Una vez la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.* Por ello el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental consultó a Colombia Compra Eficiente el pasado 11 de febrero de 2025 sobre la existencia de un acuerdo marco de precios para el Valle del Cauca – Programa de Alimentación Escolar y orientaciones en caso de no existir para la implementación del mismo. En conclusión el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental decidió iniciar la búsqueda del proceso de selección más idóneo para ejecutar su objetivo encontrándose que, en lo referente a la Subasta Inversa, el Decreto 1082 de 2015 señala que ésta debe realizarse presencial o electrónicamente, a elección de la entidad estatal contratante, y la subasta comprende: (i) que el precio de arranque de la misma es el precio más bajo presentado por los proponentes que en una fase inicial y anterior a la subasta, en

	la cual se examinan sus calidades jurídicas, técnicas y financieras, se consideran habilitados por cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, (ii) que los lances sucesivos que hagan dichos oferentes habilitados deben respetar el margen mínimo de mejora que haya establecido la entidad en el pliego de condiciones de la contratación, y (iii) que la subasta debe estar diseñada de tal manera que durante la misma no pueda identificarse qué oferente ha efectuado una determinada propuesta. Sin embargo, este procedimiento es ideal cuando el número de proveedores que son en realidad potenciales para el Estado es considerablemente alto, en la medida en que las condiciones del futuro negocio son lo suficientemente atractivas en términos de utilidad para los diferentes proveedores que existen en el mercado, toda vez que entre más participantes existan, mayor será la competencia entre ellos y, por ende, mayor será la ventaja en el precio que obtendrá la entidad estatal contratante. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe disponer de sus propios recursos de personal, logísticos, tecnológicos y económicos, asumiendo una carga administrativa y operativa para la verificación de los requisitos de habilitación de los Proponentes, así como en la estructuración y realización del procedimiento de puja presencial o a través de medios electrónicos, recursos éstos que en la actualidad la Secretaría de Educación Departamental no son suficientes para poder asumir de manera directa esta responsabilidad. De otra parte, en caso que en el proceso de selección no se cuente con oferentes habilitados para uno o varios segmentos de participación, la Entidad Estatal debe iniciar un nuevo proceso de contratación desde la publicación de proyecto de pliegos, que generalmente puede extenderse entre 25 a 40 días hábiles adicionales, lo que podría ocasionar indisponibilidad del servicio y afectación de los titulares de derecho por las demoras que se generen. Asimismo, durante la etapa de ejecución, a pesar que la entidad de manera directa puede hacer uso del ejercicio de las

	potestades excepcionales que consagra el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y previo agotamiento del procedimiento que señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de presentarse situaciones que generen incumplimiento a cargo del contratista y que conlleven a una finalización anticipada del contrato, la Entidad Estatal deberá iniciar de nuevo un proceso de subasta inversa. Ambos trámites (proceso de declaratoria de incumplimiento y nuevo proceso de selección y contratación) indefectiblemente demandarían de un tiempo prolongado, implicando ello la vulneración de los derechos de los menores beneficiarios, mientras éstos culminan. El procedimiento de adquisición a través de bolsa de productos se efectúa en el Mercado de Compras Públicas – MCP que es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales, mediante un proceso de Selección Abreviada. El objetivo del mercado es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o productos de origen o destinación agropecuaria con destino a Entidades Estatales. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es una sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, única Bolsa de Productos legalmente constituida en Colombia con más de 36 años de experiencia, que tiene como objeto servir de foro y escenario de negociación de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y, en lo pertinente, del mercado de valores y las demás disposiciones reglamentarias de la Bolsa.

	La asignación de proveedores para los servicios de alimentación dirigidos a entidades estatales se constituye en la especialidad de la Bolsa en su Mercado de Compras Públicas. Como tal, representa el 69% de los negocios de la entidad en ese mercado. La Bolsa tiene amplia experiencia en la administración de este tipo de negocios y sus comisionistas en acompañar a las entidades estatales en los procesos de contratación y a los proveedores para dar el mejor servicio. El mecanismo de adquisición a través de Bolsa de Productos ofrece ventajas en la gestión administrativa y contractual de las entidades públicas, al propender por mayor eficiencia, eficacia y economía, lo que se traduce en la aplicación del concepto "mayor valor del dinero", ya que, entre otros aspectos: • A pesar de los costos generados con ocasión de la operación, la posibilidad de incluir, al momento de la estructuración de la negociación, dos modalidades de puja: (i) por disminución del precio unitario ofrecido disminuyéndolo sucesivamente; o (ii) por aumento de la cantidad de unidades ofrecidas sobre un mismo valor total de la operación; o (iii) por número mínimo de bienes; éstas permiten que la Entidad obtenga ahorros considerables. • Ahorros en la gestión administrativa: Por cuanto la carga administrativa de la Entidad se reduce ya que se cuenta con el acompañamiento de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y de producto provisionales. Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de producto definitivas, la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la sociedad comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta. Dicha firma a su vez contribuye a las actividades de supervisión de la negociación, junto con el funcionario designado por la Entidad, y que por su trayectoria brinda la asesoría a la Entidad en la mejor forma de estructurar la negociación.

	• En cuanto a las condiciones previas a la negociación que deben acreditar los comitentes vendedores (personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las negociaciones individualmente o a través de figura asociativa), su revisión es trasladada en el mecanismo de Bolsa a las sociedades comisionistas, a la vendedora antes de la negociación y a la compradora una vez adjudicada, labor que se efectúa en coordinación con las instrucciones de la Entidad, bajo la supervisión, apoyo y asesoría de la Bolsa, en los temas requeridos por éstas. Para el efecto de la revisión de las condiciones previas a la negociación, la Bolsa ha estandarizado los requisitos de común utilización, con el objeto de contribuir al desarrollo de tal inclusión en la ficha técnica de negociación por parte de las Entidades Estatales, dicha estandarización está acorde con la normatividad y requerimientos legales. Así mismo, brinda capacitación a las sociedades comisionistas para que cuenten con el conocimiento para ejercer tal función. • El mecanismo de Bolsa cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que en ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate. • En caso de controversias relacionadas con la calidad de los bienes, productos o servicio; la Bolsa cuenta con un Departamento Técnico que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente. De igual manera pone a disposición laboratorios para certificaciones en caso de ser necesario. • Dentro del escenario de Bolsa, adicional a la garantía única descrita en la Ley para garantizar el cumplimiento del contrato, se cuenta con los siguientes mecanismos que permiten a la Entidad garantizar dicho cumplimiento: a.) Comité Arbitral: En caso de diferencias en la entrega y la

	calidad de los bienes, productos o servicios, la Entidad cuenta con la posibilidad de solicitar Comité Arbitral, para garantizar el cumplimiento de lo acordado. b.) Garantías en virtud del contrato de comisión. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión. c.) Garantía a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, la cual, en todos los casos es constituida por los comitentes vendedores (proveedores) que resultan adjudicatarios, y en algunos casos por la Entidad Estatal, previo estudio de la negociación. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y, cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación. . d.) Garantías adicionales. La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015. Estas herramientas ofrecen una mayor seguridad en la ejecución del contrato, garantizando que el servicio efectivamente se preste dentro de las condiciones requeridas. • En el evento que, en el proceso de selección, uno o varios segmentos sean declarados desiertos, o en el evento que, durante la fase de ejecución de la negociación, la Bolsa declare el incumplimiento de la negociación por causas imputables al comitente vendedor, el mecanismo de Bolsa cuenta con plazos céleres y perentorios para el trámite de una nueva negociación, que se surte en máximo diez (10) días hábiles. Adicionalmente, en el caso de nueva negociación por causa de incumplimiento del operador (comitente vendedor), si llegare a existir diferencias en el precio final de negociación, tal diferencia será cubierta con la garantía ya constituida por el operador incumplido y a

	favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos. • Como ventaja del uso del procedimiento de Bolsa de Productos, que las sociedades comisionistas de Bolsa que actúan como puntas de la operación son los responsables directos de las obligaciones derivadas de operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas (MCP): Para el efecto el artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual dispone como obligación de los miembros de las Bolsas de Productos: *"Actuar como expertos prudentes y diligentes respecto de sus clientes, en especial en lo que se refiere a su deber de asesoría a los mismos"*, así pues, las entidades estatales que concurren al Mercado de Compras Públicas, cuentan con la garantía y la seguridad que la sociedad comisionista de Bolsa que actuarán por su cuenta, además de ser responsable de la ejecución de la operación, garantiza en razón a su experticia en el MCP una debida asesoría que se refleja en el cumplimiento de las necesidades de las entidades públicas que recurren al MCP. • La compensación y liquidación de operaciones celebradas en el MCP por parte de la Bolsa Mercantil apuntan a la protección de los recursos públicos de las entidades del Estado que negocian, a través de Bolsa, aunado a que el sistema de compensación y liquidación asegura que sólo se paguen los bienes, productos y servicios recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. • La Bolsa Mercantil al contar con un listado actualizado de bienes y servicios estandarizados, le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, lo cual conlleva a que exista celeridad frente a la necesidad de compra que requiere satisfacer la entidad pública. Todo lo anterior, se traduce en una mejor planeación del contrato, mayores garantías en la selección del contratista, así

	como, en la supresión de riesgos en la ejecución de la operación. De otra parte, el "servicio de suministro de alimentos" se encuentra codificado bajo el número 30003 dentro del Registro de bienes, productos, commodities, servicios, títulos, valores, derechos, derivados y contratos inscritos en el Sistema de Inscripción de la Bolsa –SIBOL-, lo que permite adelantar el procedimiento bajo la modalidad de Bolsa de Productos, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas, así como sus reglamentos; para tal efecto se contará con el acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. La Bolsa a través de los mecanismos de negociación que administra, garantiza a quienes participan en los mercados y en el sistema de compensación y liquidación por ella administrados y al público en general condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad. De igual forma, esta Entidad, facilita el acceso y garantiza la igualdad de condiciones de participación para todos los oferentes y demandantes de los bienes, productos, commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración. Así las cosas, resulta conveniente utilizar la modalidad de selección abreviada mediante el procedimiento de Bolsa de Productos dado que es un mercado técnicamente organizado, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrece condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que la negociación adelantada en la modalidad de puja por precio, genere un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello

	economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto. Lo que significa que a la fecha, no existe estructurado un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la atención del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca y la promoción de uno nuevo o de una nueva Agregación a la Demanda ante Colombia Compra Eficiente, demandaría un tiempo bastante considerable para llevar a cabo la implementación del programa y podría generar la interrupción del suministro de raciones. En concordancia de este fenómeno manifestado tenemos que la circular ponderada refiere también: *3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios* *El Decreto 310 de 2021 establece que "(. . .) La implementación de nuevos acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".* *En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tal.es*

	bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. *(...)* *Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. Una vez la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.* Por ello el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental consulto a Colombia Compra Eficiente el pasado 11 de febrero de 2025 sobre la existencia de un acuerdo marco de precios para el Valle del Cauca – Programa de Alimentación Escolar y orientaciones en caso de no existir para la implementación del mismo. En conclusión el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental decidió iniciar la búsqueda del proceso de selección más idóneo para ejecutar su objetivo encontrándose que, en lo referente a la Subasta Inversa, el Decreto 1082 de 2015 señala que ésta debe realizarse presencial o electrónicamente, a elección de la entidad estatal contratante, y la subasta comprende: (i) que el precio de arranque de la misma es el precio más bajo presentado por los proponentes que en una fase inicial y anterior a la subasta, en

	la cual se examinan sus calidades jurídicas, técnicas y financieras, se consideran habilitados por cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, (ii) que los lances sucesivos que hagan dichos oferentes habilitados deben respetar el margen mínimo de mejora que haya establecido la entidad en el pliego de condiciones de la contratación, y (iii) que la subasta debe estar diseñada de tal manera que durante la misma no pueda identificarse qué oferente ha efectuado una determinada propuesta. Sin embargo, este procedimiento es ideal cuando el número de proveedores que son en realidad potenciales para el Estado es considerablemente alto, en la medida en que las condiciones del futuro negocio son lo suficientemente atractivas en términos de utilidad para los diferentes proveedores que existen en el mercado, toda vez que entre más participantes existan, mayor será la competencia entre ellos y, por ende, mayor será la ventaja en el precio que obtendrá la entidad estatal contratante. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe disponer de sus propios recursos de personal, logísticos, tecnológicos y económicos, asumiendo una carga administrativa y operativa para la verificación de los requisitos de habilitación de los Proponentes, así como en la estructuración y realización del procedimiento de puja presencial o a través de medios electrónicos, recursos éstos que en la actualidad la Secretaría de Educación Departamental no son suficientes para poder asumir de manera directa esta responsabilidad. De otra parte, en caso que en el proceso de selección no se cuente con oferentes habilitados para uno o varios segmentos de participación, la Entidad Estatal debe iniciar un nuevo proceso de contratación desde la publicación de proyecto de pliegos, que generalmente puede extenderse entre 25 a 40 días hábiles adicionales, lo que podría ocasionar indisponibilidad del servicio y afectación de los titulares de derecho por las demoras que se generen. Asimismo, durante la etapa de ejecución, a pesar que la entidad de manera directa puede hacer uso del ejercicio de las

	potestades excepcionales que consagra el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y previo agotamiento del procedimiento que señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de presentarse situaciones que generen incumplimiento a cargo del contratista y que conlleven a una finalización anticipada del contrato, la Entidad Estatal deberá iniciar de nuevo un proceso de subasta inversa. Ambos trámites (proceso de declaratoria de incumplimiento y nuevo proceso de selección y contratación) indefectiblemente demandarían de un tiempo prolongado, implicando ello la vulneración de los derechos de los menores beneficiarios, mientras éstos culminan. El procedimiento de adquisición a través de bolsa de productos se efectúa en el Mercado de Compras Públicas – MCP que es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales, mediante un proceso de Selección Abreviada. El objetivo del mercado es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o productos de origen o destinación agropecuaria con destino a Entidades Estatales. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es una sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, única Bolsa de Productos legalmente constituida en Colombia con más de 36 años de experiencia, que tiene como objeto servir de foro y escenario de negociación de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y, en lo pertinente, del mercado de valores y las demás disposiciones reglamentarias de la Bolsa. La asignación de proveedores para los servicios de alimentación dirigidos a entidades estatales se constituye en la especialidad de la Bolsa en su Mercado de Compras Públicas.

	Como tal, representa el 69% de los negocios de la entidad en ese mercado. La Bolsa tiene amplia experiencia en la administración de este tipo de negocios y sus comisionistas en acompañar a las entidades estatales en los procesos de contratación y a los proveedores para dar el mejor servicio. El mecanismo de adquisición a través de Bolsa de Productos ofrece ventajas en la gestión administrativa y contractual de las entidades públicas, al propender por mayor eficiencia, eficacia y economía, lo que se traduce en la aplicación del concepto "mayor valor del dinero", ya que, entre otros aspectos: • A pesar de los costos generados con ocasión de la operación, la posibilidad de incluir, al momento de la estructuración de la negociación, dos modalidades de puja: (i) por disminución del precio unitario ofrecido disminuyéndolo sucesivamente; o (ii) por aumento de la cantidad de unidades ofrecidas sobre un mismo valor total de la operación; o (iii) por número mínimo de bienes; éstas permiten que la Entidad obtenga ahorros considerables. • Ahorros en la gestión administrativa: Por cuanto la carga administrativa de la Entidad se reduce ya que se cuenta con el acompañamiento de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y de producto provisionales. Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de producto definitivas, la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la sociedad comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta. Dicha firma a su vez contribuye a las actividades de supervisión de la negociación, junto con el funcionario designado por la Entidad, y que por su trayectoria brinda la asesoría a la Entidad en la mejor forma de estructurar la negociación. • En cuanto a las condiciones previas a la negociación que deben acreditar los comitentes vendedores (personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las negociaciones individualmente o a través de figura

	asociativa), su revisión es trasladada en el mecanismo de Bolsa a las sociedades comisionistas, a la vendedora antes de la negociación y a la compradora una vez adjudicada, labor que se efectúa en coordinación con las instrucciones de la Entidad, bajo la supervisión, apoyo y asesoría de la Bolsa, en los temas requeridos por éstas. Para el efecto de la revisión de las condiciones previas a la negociación, la Bolsa ha estandarizado los requisitos de común utilización, con el objeto de contribuir al desarrollo de tal inclusión en la ficha técnica de negociación por parte de las Entidades Estatales, dicha estandarización está acorde con la normatividad y requerimientos legales. Así mismo, brinda capacitación a las sociedades comisionistas para que cuenten con el conocimiento para ejercer tal función. • El mecanismo de Bolsa cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que en ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate. • En caso de controversias relacionadas con la calidad de los bienes, productos o servicio; la Bolsa cuenta con un Departamento Técnico que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente. De igual manera pone a disposición laboratorios para certificaciones en caso de ser necesario. • Dentro del escenario de Bolsa, adicional a la garantía única descrita en la Ley para garantizar el cumplimiento del contrato, se cuenta con los siguientes mecanismos que permiten a la Entidad garantizar dicho cumplimiento: a.) Comité Arbitral: En caso de diferencias en la entrega y la calidad de los bienes, productos o servicios, la Entidad cuenta con la posibilidad de solicitar Comité Arbitral, para garantizar el cumplimiento de lo acordado. b.) Garantías en virtud del contrato de comisión. Como requisito para la

	ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión. c.) Garantía a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, la cual, en todos los casos es constituida por los comitentes vendedores (proveedores) que resultan adjudicatarios, y en algunos casos por la Entidad Estatal, previo estudio de la negociación. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y, cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación. d.) Garantías adicionales. La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015. Estas herramientas ofrecen una mayor seguridad en la ejecución del contrato, garantizando que el servicio efectivamente se preste dentro de las condiciones requeridas. • En el evento que, en el proceso de selección, uno o varios segmentos sean declarados desiertos, o en el evento que, durante la fase de ejecución de la negociación, la Bolsa declare el incumplimiento de la negociación por causas imputables al comitente vendedor, el mecanismo de Bolsa cuenta con plazos céleres y perentorios para el trámite de una nueva negociación, que se surte en máximo diez (10) días hábiles. Adicionalmente, en el caso de nueva negociación por causa de incumplimiento del operador (comitente vendedor), si llegare a existir diferencias en el precio final de negociación, tal diferencia será cubierta con la garantía ya constituida por el operador incumplido y a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos.

	• Como ventaja del uso del procedimiento de Bolsa de Productos, que las sociedades comisionistas de Bolsa que actúan como puntas de la operación son los responsables directos de las obligaciones derivadas de operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas (MCP): Para el efecto el artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual dispone como obligación de los miembros de las Bolsas de Productos: *"Actuar como expertos prudentes y diligentes respecto de sus clientes, en especial en lo que se refiere a su deber de asesoría a los mismos"*, así pues, las entidades estatales que concurren al Mercado de Compras Públicas, cuentan con la garantía y la seguridad que la sociedad comisionista de Bolsa que actuarán por su cuenta, además de ser responsable de la ejecución de la operación, garantiza en razón a su experticia en el MCP una debida asesoría que se refleja en el cumplimiento de las necesidades de las entidades públicas que recurren al MCP. • La compensación y liquidación de operaciones celebradas en el MCP por parte de la Bolsa Mercantil apuntan a la protección de los recursos públicos de las entidades del Estado que negocian, a través de Bolsa, aunado a que el sistema de compensación y liquidación asegura que sólo se paguen los bienes, productos y servicios recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. • La Bolsa Mercantil al contar con un listado actualizado de bienes y servicios estandarizados, le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, lo cual conlleva a que exista celeridad frente a la necesidad de compra que requiere satisfacer la entidad pública. Todo lo anterior, se traduce en una mejor planeación del contrato, mayores garantías en la selección del contratista, así como, en la supresión de riesgos en la ejecución de la operación.

	De otra parte, el "servicio de suministro de alimentos" se encuentra codificado bajo el número 30003 dentro del Registro de bienes, productos, commodities, servicios, títulos, valores, derechos, derivados y contratos inscritos en el Sistema de Inscripción de la Bolsa –SIBOL-, lo que permite adelantar el procedimiento bajo la modalidad de Bolsa de Productos, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas, así como sus reglamentos; para tal efecto se contará con el acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. La Bolsa a través de los mecanismos de negociación que administra, garantiza a quienes participan en los mercados y en el sistema de compensación y liquidación por ella administrados y al público en general condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad. De igual forma, esta Entidad, facilita el acceso y garantiza la igualdad de condiciones de participación para todos los oferentes y demandantes de los bienes, productos, commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración. Así las cosas, resulta conveniente utilizar la modalidad de selección abreviada mediante el procedimiento de Bolsa de Productos dado que es un mercado técnicamente organizado, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrece condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que la negociación adelantada en la modalidad de puja por precio, genere un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto.
	El documento presentado Desarrolla los siguientes puntos:

Condiciones Bolsa Mercantil	• Objeto • Valor máximo de las operaciones • Plazos para la prestación del servicio • Sitio de entrega y prestación del servicio • Forma de pago • Condiciones de la sociedad comisionista vendedora correspondientes al corriente vendedor previas la celebración de la negociación. • Revisión y aceptación documental • Obligaciones de la sociedad Comisionista Vendedora y el Comitente Vendedor. • Penalizaciones • Garantías adicionales a cago del comitente vendedor. • Interventoría y supervisión.
Ficha técnica de bienes, productos o servicios	Documento elaborado en formato código CNE-PNG-FT-26 de la Bolsa Mercantil de Colombia, en el cual se desarrollan los siguientes puntos: • Nombre del producto (SIBOL) • Código SIBOL • Nombre comercial del producto • Calidad • Requisitos específicos • Empaque y rotulo • Presentación
Objeto:	Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 3500009978 del 20 de enero de 2025, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($700.000.000)

	CDP No. 3500009950 del 13 de enero de 2025, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($15.782,634.300)
Presupuesto Oficial.	El presupuesto oficial estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y los demás costos y gastos asociados a la misma es la suma de CATORCE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($14.075.337.032). Este valor incluye las operaciones para el suministro de los complementos alimentarios en el marco del mercado de compras públicas, con el acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, así como los costos asociados a la operación, detallados de la siguiente manera: OPERACIÓN 1 $6.640.989.808 OPERACIÓN 2 $7.514.64.634 Presupuesto total de las operaciones TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($13.975.632.442) Valor de la comisión en la bolsa, NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($99.704.590)
Plazo	El contrato de comisión que LA ENTIDAD suscriba con la sociedad comisionista que resulte seleccionada, tendrá una duración aproximada de la ejecución de la operación y 4 meses más, salvo modificación en el plazo de la operación celebrada. Dentro del plazo anterior se incluyen los tiempos del negocio encargado. DEL NEGOCIO ENCARGADO: El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será de treinta y cuatro (34) días del calendario

	académico A año 2025 según Resolución No. 1.210.03.01-036667 del 25 de octubre de 2024. El plazo antes señalado podrá ser ajustado de acuerdo con las necesarias modificaciones que del calendario académico 2025 pueda efectuar la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, por situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito
Supervisión	(...) Para el seguimiento, control y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, adelantará el proceso de convocatoria pública concurso de méritos, para la selección de contratista que realizará la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, quien deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2012. Mientras se surte el proceso de selección, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental designará un servidor público quien contará con el apoyo de un equipo de profesionales interdisciplinarios, para realizar la Supervisión del suministro objeto de contratación (...)
Garantías	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Comisionista Comprador que actuará en representación del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y los Comitentes Vendedores (operadores) se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Departamento del Valle del Cauca, con ocasión de la presentación de la Oferta, la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza; patrimonio autónomo; garantía bancaria), salvo la correspondiente al riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual debe ser garantizada a través de una póliza de seguros expedida por compañía legalmente establecida en Colombia, de conformidad

	con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías que se exigen en el presente proceso de selección son las siguientes: 8.1 Para la Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada, deberá constituir a favor de la Entidad ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos: • Cumplimiento del contrato por valor asegurado del 20% del valor del contrato de comisión, con vigencia del término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. • Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales por valor asegurado del 5% del valor del contrato de comisión, con vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más. 8.2 Para Comitentes Vendedores (Operadores): El comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del Departamento del Valle del Cauca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de personas naturales o jurídicas individualmente o dentro de los cinco (5) días hábiles si siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de figuras asociativas consorcio o unión temporal, las siguientes garantías: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, además de las garantías exigidas por el Sistema de Compensación, Liquidación y

Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación, el comitente vendedor deberá constituir garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:

Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Tomador: Comitente vendedor.

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Se aclara que en el texto de la póliza deberá incluirse la entidad con su respectivo NIT No 890399029-5

El comitente vendedor deberá constituir a su costa y a favor del comitente comprador, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del entregado a título de anticipo	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación y seis (6) meses más.
Cumplimiento	El diez por ciento (10%) del valor de la negociación	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El diez por ciento (10%) del valor de la negociación	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación y tres (3) años más.
Calidad del servicio	El diez por ciento (10%) del valor de la negociación	Termino de la operación y un (1) año más.

Responsabilidad civil extracontractual	Operación 1: 5% de la operación	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación.	
	Operación 2: 5% de la operación		

Nota: El comitente vendedor, deberá comprometerse a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución de las operaciones, de igual forma tendrá que presentar dentro del plazo establecido anteriormente las garantías a favor de la secretaria de educación departamental. La no constitución de las garantías dentro de los términos y plazos solicitados por la Entidad, será causal para declarar el incumplimiento de las negociaciones.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados y a conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.12 y ss. del Decreto No 1082 de 2015.

En todo caso, corresponderá al comitente comprador, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de dicha dependencia, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero

requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

Se da tramite al proceso de conformidad con el contenido de la documentación anexa, no obstante, antes de su firma y publicación la Secretaría de Educación deberá verificar que todos los documentos se encuentren debidamente firmados por los intervinientes.

Se advierte que todo tipo de modificación que se realice a los documentos sometidos a control de legalidad, que impliquen cambios en las condiciones, y que se realicen previo a la publicación en el sistema electrónico de compras públicas, deberán someterse nuevamente a control de legalidad.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

ELKIN ALEJANDRO CARMONA RUIZ
Subdirector Contratación

Revisó: Claudia Cardozo Currea – Líder de Programa
Proyectó: Engel Sandoval Granja Contratista
Revisión Análisis del Sector: Paula Andrea Aristizábal García- Contratista

Adquisiciones planeadas (2)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
93131600	EDUCACIÓN: CELEBRAR EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS -MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.-BMC-, LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA (SIMAT) COMO ESTUDIANTES OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Marzo	Marzo	2 Mes (s)	Contratación régimen especial - Selección de comisionista	Recursos propios	99.704.590 COP
93131600	EDUCACIÓN: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Marzo	Marzo	2 Mes (s)	Selección abreviada subasta inversa	Presupuesto de entidad nacional	13.975.632.442 COP

Gmail ENGEL SANDOVAL GRANJA <engelsandovalg@gmail.com>

Documentos REVISIÓN BOLSA COMÚN 5.MAR.2025

paula andrea aristizabal garcia <paula.aristizabal@outlook.com> 5 de marzo de 2025, 2:28 p.m.
Para: ENGEL SANDOVAL GRANJA <engelsandovalg@gmail.com>

Cordial Saludo,

Engel

De acuerdo a la última versión del análisis del sector del PAE enviado por la Secretaria de Educación DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que tiene por objeto: "Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca." Este conserva en su estructura el cumplimiento de lo exigido por Colombia Compra Eficiente, cumpliendo con todas las recomendaciones solicitadas.

Así las cosas, doy visto bueno del análisis del sector para poder continuar con el trámite contractual.

Cordialmente
Paula Aristizabal

De: ENGEL SANDOVAL GRANJA <engelsandovalg@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 11:51
Para: paula andrea aristizabal garcia <Paula.aristizabal@outlook.com>
Asunto: Fwd: Documentos REVISIÓN BOLSA COMÚN 5.MAR.2025

[Texto citado oculto]